



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

SM

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re-
pública del Ecuador, veinte y siete de Diciembre,
de mil nove-
cientos no -
venta y uno,
ante mí, doc-
tora Ximena
Moreno de So-
lines, Nota-
ria Segunda -
del cantón -
Quito, compa-
rece el se -
ñor ingeniero
Marcelo Va -
llejo Truji-
llo, en su calidad de Gerente General y Representante
Legal de INTELEQ S.A., autorizado expresamente por -
la Junta General de Accionistas, según consta de los
documentos habilitantes que se agregan a la presente.
El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil : casado, mayor de edad, domiciliado en -
esta ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer doy
fe, me pide elevar a Escritura Pública el contenido -
de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O -
T A R I O : Sírvasse autorizar en el Registro de Es-
crituras Públicas a su cargo, una en la que conste -
lá siguiente de aumento de capital, reforma y codifi-

50...
cación del estatuto social de la compañía INTELEQ S.

A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA: COMPA-

RECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor ingeniero Marcelo Vallejo Trujillo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de INTELEQ S.A., autorizado expresamente por la Junta General de Accionistas. El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar. El nombramiento y autorización se agregan a este instrumento. -

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

a) Mediante escritura pública otorgada el seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, en el tomo veinte, bajo el número ciento cincuenta y uno del Registro Industrial, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se procedió a constituir la compañía INTELEQ S.A.; y, b) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de INTELEQ S.A., celebrada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, resolvió por unanimidad de votos, aumentar el capital social de la compañía en CIENTO MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000,00), es decir de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/50'000.000,00) a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/150'000.000,00),



Doña. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

reformando y codificando el estatuto. T E R C E -

R A . P A R T E R E S O L U T I V A : -

Con estos antecedentes, y con el objeto de dar cum-

plimiento a lo resuelto por la Junta General Extraor-

dinaria, reunida el veinte y cinco de octubre de mil

novecientos noventa y uno, el señor ingeniero Marcelo

Vallejo Trujillo, en la calidad arriba indicada de-

clara: a) Que el capital social de la compañía se -

aumenta en CIEN MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000,00)

o sea hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES -

(S/150'000.000,00); y, b) Todo lo relacionado con es-

te aumento de capital, reforma y codificación del es-

tatuto, se halla debidamente concretado y detallado -

en la referida acta de la sesión de la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de INTELEO S.A., y el

cuadro de distribución del aumento de capital, que se

adjuntan para que usted, Señor Notario, las inserte -

en este lugar, como parte integrante y principal de -

esta escritura. - " A C T A D E L A

S E S I O N D E L A J U N T A G E -

N E R A L E X T R A O R D I N A R I A -

U N I V E R S A L D E A C C I O N I S -

T A S D E I N T E L E O S .

A . , C E L E B R A D A E L V E I N -

T E Y C I N C O D E O C T U -

B R E D E M I L N O V E C I E N T O S -

N O V E N T A Y U N O . En la ciu-

dad de Quito, el día de hoy, viernes veinte y cinco -

de octubre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen

en las oficinas de la Compañía INTELEQ S.A., ubica-
das en el local signado mil setecientos cincuenta y
tres de la avenida Doce de Octubre (Edificio Puerto
de Palos), las siguientes personas:

ACCIONISTAS

NUMERO DE

ACCIONES

Richard Moss H., como Repre-
sentante legal de ORMACO S.A.

4.996

RICHARD MOSS H.

1

ROBERT MOSS FERREIRA

1

Richard Moss H., como apodera-
do general del señor WILLIAM

MOSS FERREIRA

1

RICHARD MOSS FERREIRA

1

TOTAL: 5.000

En esta forma, se encuentra presente y bien representa-
da la totalidad del capital social. El Presidente Ad-
ministrativo de la Compañía, señor Robert Moss Ferrei-
ra, consulta a los presentes si desean constituirse -

en Junta General Extraordinaria Universal de Accio-
nistas, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías, para cono-
cer y resolver sobre los siguientes asuntos: Uno .-

Absorción de Pérdidas

acumuladas; y, Dos .- Aumento

de capital, reforma y

codificación del estatuto

04



ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

s o c i a l . Los presentes aceptan, por unanimidad,
constituirse en Junta General Extraordinaria Universal
de Accionistas para tratar sobre los asuntos indica-
dos por el Presidente Administrativo de la Compañía,
señor Robert Moss Ferreira, razón por la cual éste -
instala la sesión y, a las diez horas, declara formal-
mente constituida la Junta General Extraordinaria -
Universal de Accionistas. Actúa como Secretario el sus-
crito Gerente General señor ingeniero Marcelo Vallejo
T. U n o . Procediendo a conocer el primer punto -
del Orden del Día el Gerente General, observando -
que hay un superávit por revalorización de activos fi-
jos de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y UN SUCRES (S/61'311.591,00) re-
comienda que la Junta considere absorber con parte -
de dicho superávit por revalorización de activos fijos
por CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO SUCRES (S/46'199.874,00),
el total de las pérdidas acumuladas por igual valor,
explica que haciendo esto, quedaría un saldo de QUINCE
MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO SU-
CRES (S/15'111.718,00) de dicho superávit, el mismo -
que podría destinarse al aumento de capital. -
Después de las debidas deliberaciones, los accionis-
tas resuelven por unanimidad de votos, aprobar el -
planteamiento hecho por el Gerente General, aclaran-
do que esta decisión se la toma sin perjuicio de que
las pérdidas acumuladas puedan ser amortizadas fiscal-

mente en el futuro. D o s . Como segundo punto -

del Orden del Día, el Gerente General explica que, habiendo disponibilidades para hacer un aumento de capital, utilizando el superávit por revalorización de activos fijos y un aporte en numerario ofrecido exclusivamente por la Compañía ORMACO S.A., debe la Junta considerar la posibilidad de utilizar estos rubros para aumentar el capital social. Luego del análisis y la deliberación del caso, los accionistas resuelven, por unanimidad de votos, aumentar el capital social de la Compañía en CIENTO MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000), es decir de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/50'000.000) a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/150'000.000), utilizando para este objeto, una parte del saldo del superávit por revalorización de activos fijos y capital fresco en numerario. Con respecto al aporte de capital fresco en numerario, los accionistas señores -
① Richard Moss H., ② Robert, ③ William y ④ Richard Moss Ferreira, renuncian a su derecho de preferencia en favor de Ormaco, por lo cual los accionistas acuerdan que el aumento se hará de acuerdo con las cifras y detalles del cuadro de integración adjunto. Seguidamente, el Presidente Administrativo explica que, habiéndose aprobado el aumento de capital en los términos que anteceden, es necesario también que la Junta se pronuncie sobre la indispensable reforma que hay que hacer a los correspondientes artículos del estatuto de la Compañía y propone que se aproveche la conjuntura para también



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 codificarlo, de acuerdo con el siguiente proyecto de
2 reforma y codificación: ESTATUTO -
3 S O C I A L D E L A
4 C O M P A Ñ I A - C A P I -
5 T U L O P R I M E R O - N O M -
6 B R E , D O M I C I L I O , O B J E T O
7 Y D U R A C I O N A r t í c u l o
8 P r i m e r o : N O M B R E Y D O -
9 M I C I L I O : La Compañía, de nacionalidad ecua-
10 toriana, se llama INTELEQ S.A. y se rige por las leyes
11 del Ecuador y por este estatuto. Tiene su domicilio -
12 en la ciudad de Quito y puede, por resolución de la -
13 Junta General de Accionistas, abrir y mantener sucur-
14 sales, agencias, etcétera, en cualquier otro lugar del
15 país o del exterior. A r t í c u l o S e -
16 g u n d o : O B J E T O : El objeto de la -
17 Compañía es: a) importar, exportar, distribuir, comer-
18 cializar directamente, o indirectamente a través de -
19 agentes, todo tipo de sistemas, equipos, máquinas, -
20 artículos, y productos, originarios de cualquier fir-
21 ma o país, que se utilicen para el procesamiento y
22 control de la informática, como también los accesorios,
23 repuestos, y útiles para dichos sistemas, equipos, má-
24 quinas, artículos, y productos; b) realizar el ser-
25 vicio técnico de instalación, mantenimiento, y repara-
26 ción de los productos que comercializa; c) ensamblar,
27 fabricar, y elaborar, útiles, accesorios, repuestos, y
28 demás productos de este objeto; d) desarrollar y co-

20
mercionalizar programas y sistemas de computación; e) -

ofrecer a sus clientes y al público en general, cursos de entrenamiento y de enseñanza sobre la utilización y manejo de todos los productos antes mencionados;

f) representar, sin límites, a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras; g) prestar los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración en relación a todo tipo de operaciones, incluso los de computación y de importación o exportación; y, h) proveer los servicios de movilización, mantenimiento, y otros necesarios para cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la represen-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

tación de empresas nacionales y extranjeras en líneas
afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuen-
tas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin per-
juicio de las prohibiciones previstas en otras leyes,
la Compañía no podrá realizar ninguna de las activida-
des contempladas en el Artículo Veinte y Siete de la
Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Pú-
blico. Artículo Tercero :

DURACION : El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo, o disolver y liquidar la Compañía en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere en conformidad con las pertinentes disposiciones de la Ley y de este estatuto. CAPITULO SEGUNDO -

CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. Artículo -

Cuarto : EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES -

El capital social es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/150'000.000,00) y está dividido en quince mil acciones nominativas y ordinarias del valor de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al quince mil. Artículo Quin-

to : VARIACIONES DEL

CAPITAL : Dicho capital podrá aumentarse o dis-

minuirse por resolución de la Junta General de -

Accionistas legalmente convocada para el efecto, y -
previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos
legales y estatutarios. Las escrituras correspondien-
tes serán suscritas individual o conjuntamente por el
Presidente o el Gerente General de la Compañía. Los -
títulos de las acciones que se emitan en virtud de -
un aumento de capital, tendrán su respectiva numera -
ción. Artículo Sexto: LOS

CERTIFICADOS Y TITULOS: -

Los certificados provisionales y títulos definitivos
serán firmados por el Presidente y el Gerente General,
o por quienes los subroguen legalmente. Artículo -

lo Séptimo: LIMITE DE
RESPONSABILIDADES: La responsabili-

dad de los accionistas se halla limitada, frente a -
terceros y por obligaciones de la Compañía, por el -
valor nominal de la acción o acciones que hubieren -
suscrito. Artículo Octavo:

FORMA, PROPIEDAD, SUS -
CRIPCION, Y TRANSFENCIA
DE LAS ACCIONES: Los -

títulos de las acciones y las transferencias de las
mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accio-
nistas de la Compañía, y firmará las inscripciones -
el Representante Legal. Se considerarán como dueños -
de las acciones de la Compañía a quienes aparezcan -
como tales en dicho libro. La propiedad de las accio-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 nes se transferirá en la forma y con el cumplimien-
2 to de los requisitos previstos en la Ley de Compañías.
3 Las acciones, conforme a dicha Ley, serán libremente
4 negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emi-
5 tirse certificados que amparen más de una acción. -
6 Artículo Noveno: LA
7 PERDIDA DE ACCIONES:
8 Si, por cualquier causa, se perdiere, extraviare, o
9 inutilizare una acción, el interesado en obtener un -
10 duplicado dará aviso, por escrito, al Gerente General
11 de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en
12 conocimiento del público por medio de publicación en
13 uno de los periódicos de mayor circulación de la -
14 ciudad domicilio de la Compañía, por tres días conse-
15 cutivos. Transcurridos treinta días contados a par -
16 tir de la fecha de la última publicación, si no se -
17 presentare reclamación alguna de terceros, se proce-
18 derá a la anulación del título y se conferirá uno -
19 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos -
20 los derechos inherentes al título o certificado anu-
21 lado. Será de cuenta del interesado todos los gastos
22 que haya demandado la expedición del duplicado. Si se
23 presentare reclamación de terceros, se ventilará -
24 tal reclamación ante los Jueces competentes. Ar -
25 tículo Décimo: NUEVOS
26 TITULOS: Se podrán emitir nuevos certifica-
27 dos o títulos en los casos siguientes, siempre que -
28 el dueño lo solicite al Gerente General por escrito,

acompañando el valor de todos los gastos necesarios:

a) si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otros de menor representación; b) si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el Artículo Noveno de este estatuto; y, c) si se deterioraren los mismos. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros. -

Artículo Décimo Primero:

D E R E C H O S Q U E C O N F I E R E N

L A S A C C I O N E S : Cada acción con-

fiere a su titular los derechos establecidos en la Ley,

especialmente el de participar con voz y voto en las

Juntas de Accionistas, en el reparto de las ganancias

sociales y del patrimonio resultante de la liquidación,

y en el derecho preferente de suscripción en la emisión

de nuevas acciones, en los términos, casos, y condi-

ciones previstos por la Ley. Cada acción de DIEZ MIL

SUCRES de valor nominal totalmente pagada, tendrá de-

recho a un voto. Las acciones no totalmente pagadas

y los certificados provisionales que pudieren emitirse

en lugar pagado; de acciones definitivas, dan derecho

a votar en proporción a su valor pagado; esta propor-

ción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

C A P I T U L O T E R C E R O . G O B I E R N O



ca. Ximena
Aoreno de
Solines
OTARIA 2a.

Y ADMINISTRACION. Artículo -
lo Décimo Segundo: GO-
BIERNO Y ADMINISTRACION:
La Compañía será gobernada por la Junta General de -
Accionistas y administrada por el Presidente y el Ge-
rente General, quienes tendrán las atribuciones, dere-
chos y obligaciones establecidos en la Ley de Compa-
ñías y en este estatuto. La Junta General formada por
los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
el órgano supremo de la Compañía. SECCION
PRIMERA JUNTAS GENE-
RALES. Artículo Décimo
Tercero: INTEGRANTES Y
AUTORIDAD: La Junta General es la reunión -
de Accionistas debidamente convocada y constituida.
Es la máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos
serán obligatorios para todos los accionistas, inclu-
sive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los
derechos y acciones que la Ley de Compañías concede,
a este respecto, a los accionistas. Artículo
Décimo Cuarto: CLASES
DE JUNTAS GENERALES: Las
Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordina-
rias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán
necesariamente una vez al año, dentro de los tres me-
ses posteriores a la finalización del ejercicio eco-
nómico de la Compañía, y serán convocadas por el Pre-
sidente o el Gerente General. Las extraordinarias se

reunirán cuando: a) la convoque el Presidente o el Ge-

rente General por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; o, b) la convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley. Artículo -

Décimo Quinto: CONVOCATORIA -

T O R I A : Las Juntas Generales de Accionistas, -

tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán -

en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por -

lo menos, a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en -

el domicilio antes mencionado. En la convocatoria, -

deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en -

la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un -

asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el -

Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las -

Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente -

constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier -

asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera -



ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

de los accionistas asistentes puede oponerse a la -
discusión de los asuntos sobre los cuales no se con-
sidere suficientemente informado, y por el mero hecho
de tal oposición, el asunto no podrá tratarse. -
Artículo Décimo Sexto:
QUORUM: La Junta General no podrá instalarse,
en primera convocatoria, sino con la concurrencia de
por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando, a -
la primera convocatoria, no concurriere dicha repre-
sentación, se hará una segunda convocatoria la que no
podrá demorarse más de treinta días de la fecha fija-
da para la primera reunión. En caso de segunda convo-
catoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el -
número y representación de los accionistas que asistan,
particular que se hará constar en la respectiva convo-
catoria. En las convocatorias posteriores a la primera,
no podrá modificarse el objeto de la primera convoca-
toria. Para reformar el estatuto de la Compañía, se
requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del
capital social pagado en primera convocatoria. En -
segunda convocatoria bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado, y para el caso de -
tercera convocatoria se estará a lo dispuesto por el
Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compa-
ñías. Artículo Décimo Séptimo: ASISTENCIA A
LA JUNTA Y REPRESENTA-
CION: Todo accionista podrá asistir personalmente
a las Juntas Generales o hacerse representar por -

1 un mandatario acreditado mediante carta poder dirigi-
2 da al o a los administradores de la Compañía sin la
3 necesidad de que el mandatario sea accionista -
4 La representación deberá conferirse con carácter espe-
5 cial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente
6 poder general del mandante. Dado que cada acción es -
7 indivisible, cuando hayan varios propietarios de una
8 misma acción, éstos nombrarán un solo representante -
9 común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramien-
10 to será hecho en la forma prevista por la Ley. Para
11 asistir a las Juntas, será requisito esencial tener -
12 inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accio-
13 nistas de la Compañía. A r t í c u l o D é -
14 c i m o O c t a v o : A T R I B U C I O -
15 N E S D E L A J U N T A G E N E -
16 R A L : Serán atribuciones de la Junta General, apar-
17 te de las determinadas en otras disposiciones: a) nom-
18 brar y remover el Presidente, Gerente General, y los
19 Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) cuando -
20 fuere necesario, nombrar para el período de tres años
21 y remover a Gerentes y Subgerentes de la Sociedad, fi-
22 jar sus remuneraciones, y señalarles sus facultades y
23 deberes. Cualesquiera de los Gerentes subrogará en -
24 sus funciones al Presidente o al Gerente General de la
25 Compañía en ausencia de éstos, siempre y cuando el
26 Presidente o el Gerente General, en su caso, dirija a
27 uno de los Gerentes una comunicación por escrito en
28 la que se les encargue la Presidencia o la Gerencia -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

General; c) nombrar un Secretario General de la Com-
pañía cuando lo creyere necesario y fijar su retri-
bución. En caso de no haber sido designado Secreta -
rio General, o en caso de ausencia, actuará como Se-
cretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc -
nombrado por la misma Junta; d) conocer anualmente
el balance general, el estado de la cuenta de ganan-
cias y pérdidas, y los informes que presentaren el -
Gerente General y el Comisario acerca de los nego -
cios sociales, y resolver sobre los mismos. No podrán
aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de
ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por
el informe del Comisario; e) resolver acerca de la -
distribución de los beneficios sociales; f) resolver
acerca de la emisión de partes beneficiarias y obli-
gaciones; g) resolver acerca de la amortización de -
las acciones; h) acordar todas las modificaciones al
contrato social; i) resolver acerca de la fusión, -
transformación, disolución y liquidación de la Compa-
ñía, nombrar a los liquidadores, y considerar las -
cuentas de liquidación; j) nombrar apoderados genera-
les, fijar sus remuneraciones, y autorizar específi-
camente al Presidente o al Gerente General para -
que firmen los documentos legales correspondientes;
k) autorizar al Gerente General para efectuar ope-
raciones por un valor que supere el cuarenta por -
ciento y no exceda del sesenta por ciento del capi-
tal social más todas las reservas de la Compañía, y

autorizar al Presidente y el Gerente General para que, conjuntamente, puedan efectuar operaciones que - excedan el sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía. Se excluyen de esta limitación los negocios comprendidos estrictamente dentro del giro comercial ordinario de la Compañía.

l) autorizar la compra y venta de bienes raíces, y - la constitución de gravámenes reales sobre ellos; -

m) aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; n) resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y - sucursales; o) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que - no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; p) interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y, q) conocer y resolver - los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del estatuto, o de los reglamentos. -

A r t í c u l o D é c i m o N o v e -

n o : M A Y O R I A : Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En - los casos de reforma del estatuto, prórroga o disminución de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos -



ra. Ximena
Aoreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis -
2 por ciento del capital social pagado concurrente.
3 Artículo Vigésimo: RE -
4 SOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas
5 Generales adoptadas conforme a este estatuto, obligan
6 a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a -
7 ella o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el
8 derecho de apelación en los términos de la pertinente
9 Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar -
10 la aprobación del acta, a menos que en la sesión se
11 acordare lo contrario. Artículo Vi -
12 gésimo Primero: ACTAS :-
13 Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto or -
14 dinarias como extraordinarias, así como sus resolu -
15 ciones, se harán constar en actas extendidas en un -
16 libro especial, y éstas serán firmadas por el Presi -
17 dente y el Secretario que, como tales, hayan actuado
18 en las respectivas sesiones. Las actas podrán exten -
19 derse y firmarse en la misma reunión o a más tardar
20 dentro de los quince días posteriores a ella. -
21 SECCION SEGUNDA . PRESI -
22 DENCIA Y GERENCIA -
23 GENERAL . Artículo Vi -
24 gésimo Segundo: EL -
25 PRESIDENTE : La Junta General de Accio -
26 nistas elegirá para el período de tres años, un Pre -
27 sidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente
28 en su cargo. El Presidente continuará en su cargo has -

ta que sea legalmente reemplazado. A r t í c u -

l o V i g é s i m o T e r c e r o :

F A C U L T A D E S D E L P R E S I D E N

T E : El Presidente tendrá las siguientes facultades:

a) representar individualmente, o conjuntamente con el Gerente General, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes a procuradores y nombrando los abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) convocar, presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; c) cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; d) dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; e) firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones y las comunicaciones que deban ser suscritas por él; f) firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía; g) subrogar al Gerente General de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto, con



Sra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 todas sus atribuciones y deberes en todos los casos -
2 de falta o impedimento temporal del Gerente General -
3 y hasta cuando éste último reasuma su cargo o, en -
4 caso necesario, la Junta General designe nuevo Geren-
5 te General; y , h) ejercer las demás atribuciones que
6 le confiere la Ley y el presente estatuto, y que le -
7 corresponden en virtud de otros preceptos. A R -
8 T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O :
9 E L G E R E N T E G E N E R A L :
10 La Junta General de Accionistas nombrará para el pe-
11 ríodo de tres años, el Gerente General, quien podrá -
12 ser reelegido indefinidamente. El Gerente General con-
13 tinuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.
14 A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o :
15 A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S
16 D E L G E R E N T E G E N E R A L : E l -
17 Gerente General tendrá los siguientes deberes y atri-
18 bucciones: a) representar individualmente, o conjunta-
19 mente con el Presidente, legalmente a la Compañía en
20 toda clase de actos y contratos judiciales, extraju-
21 diciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de
22 acciones que corresponden a la defensa de la Compañía
23 en juicio o fuera de él , dando y otorgando, previa au-
24 torización de la Junta General de Accionistas, los -
25 oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados
26 que fueren necesarios para que representen y defien-
27 dan a la Compañía; b) cumplir y hacer cumplir las -
28 disposiciones de este estatuto y las decisiones de la

Junta General de Accionistas y las suyas propias; -

c) establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos; d) administrar todos los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza que fueren; e) dirigir y administrar los negocios de la Compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; f) constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estime convenientes y señalar sus funciones; g) nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos, y desahuciar o despedir a los mismos; h) realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que no exceda el cuarenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía. En operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que exceda de este cuarenta por ciento, regirá lo dispuesto en el literal k) del Artículo Décimo Octavo. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; i) formular anualmente el proyecto de presupuesto y, periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación; j) elaborar, anualmente y de acuerdo con el Reglamento de la Superintendencia de Compañías en lo que se refiere a su contenido, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 presentado a la Junta General junto con el balance -
2 general y el estado de la cuenta de ganancias y pér-
3 didas del ejercicio económico anual; k) controlar la
4 contabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere
5 conveniente, y tomar las disposiciones necesarias -
6 para los intereses de la Compañía; l) expedir y -
7 reformar los reglamentos que estimare conveniente -
8 para la buena marcha de la Compañía; m) velar por -
9 la buena marcha de la Compañía; n) firmar los certi-
10 ficados provisionales y los títulos de acciones; o)
11 subrogar al Presidente de la Compañía en todas sus -
12 atribuciones y deberes, en todos los casos de fal-
13 ta o impedimiento temporales del Presidente y hasta -
14 cuando éste último reasuma su cargo, o, en caso nece-
15 sario, la Junta General de Accionistas designe a un
16 nuevo Presidente; y, p) ejercer las demás atribucio-
17 nes señaladas en la Ley y el presente estatuto . -
18 SECCION TERCERA . FIS -
19 CALIZACION . - Artículo -
20 Vigésimo Sexto: LOS
21 COMISARIOS : La Junta General de Accio -
22 nistas designará un Comisario Principal y un Comisario -
23 Suplente por el período de un año, pudiendo éstos ser
24 reelegidos indefinidamente. Los designados podrán o
25 no ser accionistas de la Compañía. Artícu -
26 lo Vigésimo Séptimo: -
27 SUBROGACION: En caso de falta definitiva
o de ausencia del Comisario Principal, este será subro-

gado por el Comisario Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal.

En caso de falta definitiva de los Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una Junta de Accionistas para nombrar nuevos.

Artículo -

Vigésimo Octavo: ACTUA -

CION DE LOS COMI -

SARIOS: Los Comisarios ejercerán sus atribucio-

nes de acuerdo con lo determinado en la pertinente -

Ley y el presente estatuto. CAPITULO

CUARTO. RESERVAS, DISOLU -

CION, Y LIQUIDACION. -

Artículo Vigésimo Nove -

no: RESERVAS: De las utilidades lí-

quidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un -

porcentaje, no menor de un diez por ciento, destina-

do a formar el fondo de reserva legal hasta que este

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del ca-

pital social. En la misma forma, debe ser repuesto el

fondo de reserva legal si este, después de constituí-

do, resultare disminuído por cualquier causa. La Jun-

ta General podrá acordar la formación de reservas es-

peciales, estableciendo el porcentaje de beneficios -

destinado a ello. El reparto de utilidades se hará -

conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos -

treinta y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Tri-

gésimo Tercero: DISOLUCION: La Compa-

ñía quedará disuelta en los casos establecidos por la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

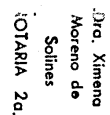
1 Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General
2 de Accionistas. Artículo Tri-
3 gésimo Primero: LIQUIDA-
4 C I O N : Acordada la disolución de la Compañía,
5 la Junta General de Accionistas determinará la forma
6 de liquidación y designará uno o más liquidadores,
7 siempre en número impar, cuyos poderes fijará concre-
8 tamente. La Junta General conservará durante el perío-
9 do de liquidación, las mismas facultades que tenía
10 durante la vida normal de la Compañía, y tendrá, es-
11 pecialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el
12 balance final de liquidación. Leído textualmente el
13 proyecto de reforma y codificación del estatuto, la -
14 Junta, por unanimidad de votos, lo aprueba en todas -
15 sus partes y dispone que los Representantes Legales -
16 procedan a escriturar lo que ha sido materia de esta
17 resolución, obtener la aprobación de la Superintenden-
18 cia de Compañías, e inscribirla en el Registro Mercan-
19 til en orden a que el aumento de capital, reforma, y
20 codificación del estatuto queden debida y totalmente
21 legalizados. No habiendo otro asunto constante en el
22 Orden del Día, el Presidente Administrativo encarga
23 al Secretario para que redacte el acta y concede un
24 receso para este fin, indicando que el expediente de
25 esta Junta debe estar integrado por los siguientes -
26 documentos: a) lista de accionistas asistentes y sus
27 poderes; b) copia del proyecto de reforma y codifica-
28 ción del estatuto social de INTELO S.A.; y, c) copia

certificada de esta acta. Reinstalada la sesión, el Secretario da lectura al acta, la misma que, puesta a consideración de los asistentes, es aprobada por unanimidad de votos. El Presidente Administrativo levanta la sesión a las doce horas quince minutos. por ORMACE S.A. firma. Richard Moss H. firma. Richard Moss H. firma. Robert Moss Ferreira. Presidente Administrativo . firma.- Richard Moss H. por William Moss Ferreira. firma. Richard Moss Ferreira, firma. Ingeniero Marcelo Vallejo T. Gerente General Secretario . ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO. Quito, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno. EL SECRETARIO. firmado. Ingeniero Marcelo Vallejo T.

EMPRESA: INTELEQ S.A.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	% DE CAPITAL	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO CON SUPER. REV. ACT. FIJOS	OTRAS FORMAS DE APORTACION NUMERARIO	TOTAL NUEVO CAPITAL
-----------------------	--------------	----------------	------------------	---	--------------------------------------	---------------------

Enm. ORMACE S.A. 99.9% 49'960.000,00 99'960.000,00 14'960.000,00 85'000.000,00 149'920.000,00



15

CONCLUSIÓN : Cumpla usted Señor Notario,
con todos los demás requisitos de ley para la comple-
ta validez de este contrato. A la vez, sírvase otor-
gar cinco copias certificadas e igual número de co-
pias simples del mismo. firmado. Doctor. Fernando Sal-
gado Salgado. Registro número mil doscientos sesen-
ta y tres. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a
Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída -
que fue al compareciente por mi la Notaria; se ratifi-
ca y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual -

doy fe. firmado. Señor Ingeniero Marcelo Vallejo -
Trujillo. Cédula de ciudadanía número: dieci-
siete cero cero dieciseis sesenta y siete se-
senta. Papeleta de votación número: ciento -
treinta y siete - cero cincuenta y cinco . -
firmado . Doctora Xi-
mena Moreno de So-
lines. NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO . -

A

CONTINUACION

LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES :

Inteleg

Apple Computer, Inc.

15 16

Quito a, 30 de Marzo de 1989

SEÑOR INGENIERO
MARCELO VALLEJO TRUJILLO
PRESENTE.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de la Junta General Universal de Accionistas de INTELEQ S.A., llevada a cabo el día de hoy, usted fue nombrado como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de tres años.

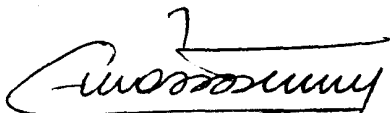
El GERENTE GENERAL ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de INTELEQ S.A. individualmente o conjuntamente con el Presidente Administrativo. Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública otorgada el 8 de julio de 1988, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Morán de Solines, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el 12 de agosto de 1988.

Muy atentamente,

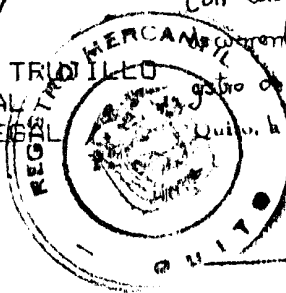


WILLIAM MOSS FERREIRA
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE LEGAL

Para los fines consiguientes, dejo constancia que, en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL y Representante Legal, de INTELEQ S.A. a que se refiere el nombramiento que antecede. Quito a, 30 de marzo de 1989.



ING. MARCELO VALLEJO TRUJILLO
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL



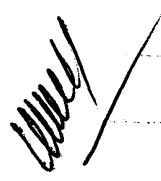
Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N. 2736 - del Re-
gistro de Nombres Tomo 120.

25 MAYO 1989

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 232

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nros. 769, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reafirmado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 130 de 15 de febrero de 1.978 efectuada por el señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

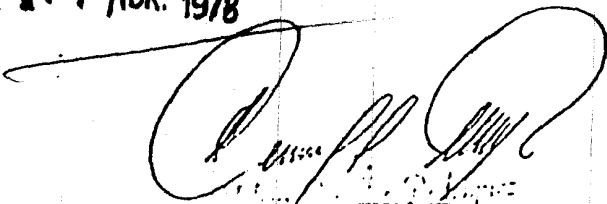
AUTORIZAR al señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de enero de 1.956, para que intervenga con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

El señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará, copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, a 11 ABR. 1978

CERTIFICA:

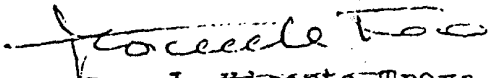

Subsecretario de Comercio e Integración

16
Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N :-

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, Abril 17 de 1.978.-

El Notario,


Dr. J. Vicente Troya J.-

Se protocolizó ante el Dr. J. Vicente Troya J. cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa

y uno. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Ximena



16 ✓
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 219

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977.

VISTOS el Decreto Supremo No. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 900-A de 12 de noviembre de 1976, la Declaración No. 129 de 15 de febrero de 1978, efectuada por el señor RICHARD MOSS HOWARD, de nacionalidad norteamericana, - la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor RICHARD MOSS HOWARD de nacionalidad norteamericana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, ley anterior, registro No. 104-254, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, - compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor RICHARD MOSS HOWARD, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión - presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito,

3 ABR. 1978

CERTIFICA:

Subsecretario de Comercio

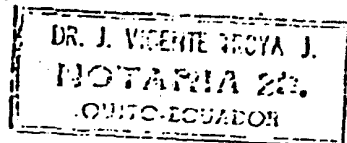
ZON DE PROTOCOLIZACION:-

Por así haberlo ordenado el señor
Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias,
Comercio e Integración, protocolizo en mi Registro de es-
crituras públicas y en esta fecha, la Resolución que an-
tecede.-

Quito, Abril 6 de 1.978.-

El Notario,

[Handwritten signature]
Dr. J. Vicente Troya J.-



Se protocolizó ante el Dr. J. Vi-
cente Troya J. cuyo archivo se encuentra a mi cargo, y en fe -
de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en -
Quito a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos noventa

y uno. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 398

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1575, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo Nos 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 30 de noviembre de 1976, la Declaración No. 235, de 15 de junio de 1978, efectuada por el señor WILLIAM MOSS FERREIRA, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor WILLIAM MOSS FERREIRA, de nacionalidad -- estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, Registro No. 104-254, para que invierta con carácter de inversión nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o de derechos de compañías constituidas p por constituirse en el Ecuador.

El señor WILLIAM MOSS FERREIRA, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 30 JUN 1978

CERTIFICA:

18

19

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N . -

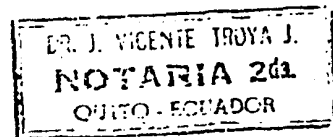
A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, 10 de Noviembre de 1.978.-

El Notario,

Francisco Troya J.

Dr. J. Vicente Troya J.-



Se protocolizó ante el Dr.

J. Vicente Troya J. cuyo archivo se encuentra a mi cargo y en fe de ello confiero esta COPIA-CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y siete de Diciembre de mil nove-

cientos noventa y uno. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Unos

Enmendados: Presidente.- obliquen.- Richard Moss. Valen.

Los testados: Tercero.- pagado. No Valen. *cl*

Se otorgó ante mi en die-

ciocho fojas útiles el Aumento de Capital, Reforma

y Codificación del Estatuto Social de la compañía INTE

LEQ S.A. y en fe de ello confiero esta TERCERA

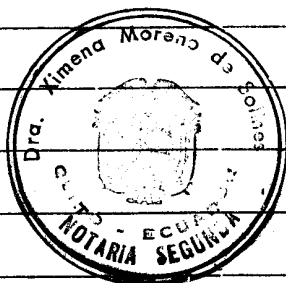
COPIA, firmada y sellada en Quito a treinta de Diciembre

de mil novecientos noventa y uno.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	RAZON: De conformidad con lo ordenado por la
2	Superintendencia de Compañías en su Resolución Nro.
3	92.1.1.1.0123 de 24 de enero de 1992, tomé nota del
4	contenido en dicha resolución al margen de la escritura
5	matriz de aumento de capital de la Compañía INTELEQ
6	S.A. otorgada ante mí el 27 de diciembre de 1991, así
7	como al margen de la escritura de constitución de la
8	misma otorgada ante mí el 6 de julio de 1988.- Quito, a
9	veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y
10	dos.-
11	
12	
13	
14	Dra. Ximena Moreno de Solines
15	NOTARIA SEGUNDA
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Reso-

lución número ciento veinte y tres, del señor Superintendente de compañías de 24 de enero de 1992, bajo el número 035 del Registro Industrial, tomo 24.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 151 del Registro Industrial, de doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a fs. 385, tomo 20.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "INTELEQ S.A.", otorgada el 27 de diciembre de 1991, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3240.- Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO